

Ampliando el crédito extraordinario denominado "Diferencias por el menor valor de la moneda en el Servicio Diplomático y Consular."

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno, ha
dado el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO

Considerando:

Que los gastos correspondientes al Servicio Diplomático y Consular deben ser atendidos conforme a la misma equivalencia establecida antes del decreto-ley No. 7126, que fija el nuevo régimen monetario; por cuanto la citada ley disminuye el valor del sol de oro con arreglo al cual estaban calculados dichos gastos; y a fin de que las Legaciones y Consulados puedan subsistir en condiciones decorosas para el prestigio del país y cumplir los contratos de arrendamientos de locales estipulados, en moneda extranjera, con anterioridad a la expedición de la ley mencionada y de acuerdo con las asignaciones señaladas en el Presupuesto vigente; y

Teniendo en consideración que, además de la suma mensual de S/. 136,220.00, consignada en los pliegos correspondientes al servicio Diplomático y Consular del Presupuesto vigente, es necesario abonar el 42'857 % más, por concepto de menor valor asignado al sol de oro, o sean S/. 58,379.81 mensuales, para regularizar la nueva situación creada por el decreto-ley No. 7126;

Que este mayor egreso no significa absolutamente un aumento en los haberes y asignaciones sino el mantenimiento de una proporción que representa el mínimun a que pueden sujetarse los agentes Diplomáticos y Consulares en el extranjero;

En tanto que se continúa introduciendo paulatinamente las economías que aconseja la situación del Erario y que con arre-

glo a ellas, se lleva adelante el plan general de reorganización de dichos servicios;

Decreta:

Que por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, se amplíe el crédito extraordinario denominado "Diferencias por el menor valor de la moneda en el Servicio Diplomático y Consular", mandado abrir por decreto-ley No. 7268, en doscientos treinta y tres mil quinientos diez y nueve soles oro veinte y cuatro centavos (S/. 233,519.24) más, para atender dichos gastos, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Gustavo A. Jiménez. — U. Roátegui. — Emílio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno.

SAMANEZ OCAMPO.

Gálvez.

*
* *